

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES XI

NÚMERO (208) ORDINARIO

SUMARIO

PROANZOÁTEGUI S.A

ACUERDO mediante el cual se presenta la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entre la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** y la empresa del estado **PROANZOÁTEGUI, S.A**, para la realización de diversas actividades que en él se especifican.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Y LA EMPRESA DEL ESTADO "AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN E INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI" (PROANZOATEGUI S.A.), PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA) Y EL PROYECTO DE LA PLANTA DE SÁBILA, UBICADAS EN LA CIUDAD DE EL TIGRE, ESTADO ANZOÁTEGUI

Entre el **ESTADO ANZOÁTEGUI**, por órgano de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con Registro de Información Fiscal (RIF) G-200001224, representada en este acto por el ciudadano Lcdo. **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° V-**16.799.910**, domiciliado en la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, electo el pasado 21 de noviembre del año 2021 en las elecciones regionales celebradas por el Consejo Nacional Electoral (C.N.E.), cuya Acta de Proclamación es de fecha 23 de noviembre de 2021 y juramentado ante el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui en fecha 03 de diciembre del año 2021; y quien autoriza y refrenda el presente acto, la ciudadana Ing. **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- **13.263.050**, designada mediante el Decreto N° 151 de fecha 04 de octubre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 171 Ordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones y obligaciones que les confieren los artículos 134 ordinal 9, y 135 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con lo estipulado en los artículos 38, 40, 48 ordinales 2, 16, 28, 39, y el artículo 50 ordinal 3 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; a los efectos del presente instrumento, se denominará "**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**", y por la otra, la empresa del estado "**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN E INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**" (**PROANZOATEGUI S.A.**), creada mediante Decreto N° 32 de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Extraordinario N° 39 de la misma fecha, e inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, el día ocho (08) de abril del año 2022, bajo el N° 126, Tomo 5-A RM3ROBAR, número de expediente 264-39329, publicados sus estatutos sociales en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 43 de fecha 11 de Abril del 2022, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) con el N° G-20016716-5, representada por el ciudadano **ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. **V-8.269.415**, en su condición de **PRESIDENTE**, designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 13 de enero del 2023, inscrita en el Registro Mercantil Tercero bajo el N° 09, tomo 107-A, publicada en la Gaceta

Oficial del estado Anzoátegui bajo el N° 195 de fecha 30 de octubre del 2023; quien en lo sucesivo y a los efectos del presente instrumento se denominará “**PROANZOATEGUI S.A.**”, y conjuntamente como “**LAS PARTES**”; convienen en celebrar, como en efecto celebran la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A. (INVEYUCA)**, sociedad de comercio debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del estado Anzoátegui en fecha 18 de agosto de 2009, bajo el N° 18, Tomo-25-A RM2DOETG, cuyo número de expediente mercantil es 263-1242, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J298067632 y el **PROYECTO DE PLANTA DE SÁBILA**, el cual aún no posee personalidad jurídica y se encuentra en estado de desarrollo, ubicados en la Carretera El Tigre-ciudad Bolívar, edificio Complejo Alberto Lovera, Piso 01, oficina Gerencia General, sector OED-17 y MIGA, El Tigre, estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que por instrucción emitida en fecha 03 de diciembre de 2021, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, durante el Acto de Juramentación del Gobernador Luis José Marcano Salazar, ordenó la transferencia de la Planta de la Industria Venezolana de la Yuca, C.A., (INVEYUCA) y del Proyecto de Planta de Sábila a la Gobernación del estado Anzoátegui, con el objetivo de fortalecer e impulsar el desarrollo de la recuperación económica y social del pueblo anzoatiguense, sobre una agenda de acción y la resolución inmediata de los procesos agroproductivos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 164, numeral 3, establece que es competencia de los estados la administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de septiembre de 2022, fue suscrito entre PDVSA ETANOL, S. A. y la Gobernación del estado Anzoátegui, un Programa de Transferencia de la Planta de la Industria Venezolana de la Yuca, C. A. y del Proyecto de Planta de Sábila, ubicadas en el estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en la Cláusula Sexta del Programa de transferencia de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito entre PDVSA ETANOL, S. A. y la Gobernación del estado Anzoátegui, el cual establece las Actividades Operacionales, se suscribió lo siguiente: *“...Una vez suscrito el presente documento, LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOATEGUI, quedará a cargo de las actividades operacionales y productivas de INVEYUCA y Planta de Sábila, pudiendo solicitar apoyo técnico de PDVSA ETANOL S.A., para evitar cualquier novedad que pudiere incidir*

negativamente en las actividades productivas.”

CONSIDERANDO

Que la Cláusula Tercera del Programa de transferencia de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito entre PDVSA ETANOL, S. A. y la Gobernación del estado Anzoátegui quedó modificada en fecha 09 del mes de octubre de 2023, en los términos que a continuación se indican:

“CLÁSULA TERCERA. Durante la vigencia del Programa de Transferencia, PDVSA ETANOL, S. A. y los Miembros que integran la Comisión para el Programa de Transferencia de INVEYUCA Y PLANTA DE SÁBILA, actuarán bajo las figuras administrativas de la cogestión y coordinación.

La GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, se encargará de todas las actividades de producción, distribución, comercialización, supervisión, inspección y control de las tareas que forman parte de los procesos productivos de las plantas a transferir. Pudiendo valerse para el desarrollo de estas actividades agroindustriales de cualquiera de los entes descentralizados adscritos a la Gobernación del estado Anzoátegui, con competencia en las áreas de desarrollo económico vinculadas con dichas actividades.

Así mismo, queda entendido y así lo aceptan que tanto PDVSA ETANOL, S. A., la GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI o cualquier de los entes descentralizados adscritos a la Gobernación del estado Anzoátegui, debidamente designados por ésta, con competencia en las áreas de desarrollo económico vinculadas con dichas actividades podrá hacer uso del Código SUNAGRO, para los fines legales pertinentes.”

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Gobernación del estado Anzoátegui, la ejecución de las políticas públicas estatales requeridas en materia social-productiva, y que, para ello, podrá unir esfuerzos con las empresas del estado que sean afines, y así lograr impulsar una nueva vía de economía productiva que coadyuve a satisfacer las necesidades del pueblo anzoatiguense.

ACUERDAN

Celebrar la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entre la “**GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**” y la empresa del estado “**PROANZOATEGUI S.A.**”, para la administración, manejo y operación de la planta INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA) y del Proyecto Planta de

Sábila, ubicadas en la ciudad de El Tigre, estado Anzoátegui, sociedad de comercio debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Anzoátegui en fecha 18 de agosto de 2009, bajo el N° 18, tomo 25-A RM2DOETG, cuyo número de expediente mercantil es el 263-1242; tal como lo establecen los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en fecha 17 de noviembre de 2014; el cual se registrará de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA: La presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, tiene por objeto la ejecución de las actividades de administración, manejo y operación de la planta **INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA)** y del Proyecto de Planta de **Sábila**, ubicadas en la ciudad de El Tigre, estado Anzoátegui. Para lograr el objeto de la presente **ENCOMIENDA**, **“PROANZOATEGUI S.A.”** realizará la gestión en función de impulsar y optimizar todo lo que forme parte de los procesos productivos, operativos y logísticos que intervienen de manera directa e indirecta en la recepción, acondicionamiento, almacenamiento y despacho de los productos de la yuca y sus derivados. Además, **“PROANZOATEGUI S.A.”**, podrá realizar el manejo, procesamiento, transformación y comercialización de los productos de la yuca y sus derivados que produzca la planta dentro del mercado nacional, así como las demás actividades necesarias para lograr el máximo aprovechamiento de sus derivados y subproductos mediante su total procesamiento industrial.

SEGUNDA: La duración de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, será de ocho (08) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, pudiendo darse la opción de renovación siempre y cuando quede justificada y expresada de forma escrita en un período no menor a sesenta (60) días continuos previos a su culminación.

APORTES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: La **“GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”** se compromete a realizar lo siguiente:

1. Transferir la cartera de clientes y red de comercialización a **“PROANZOATEGUI S.A.”**, que incluye:
 - La gestión de pedidos.
 - La gestión de facturación y cobranza.
 - Logística de despacho.
 - Servicio postventa.

2. Cooperar en los procedimientos y trámites para la obtención de guías de movilización, control e inspección, entre otros, relacionados con la operación por parte de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentario (SUNAGRO), dentro del marco legal vigente, y por parte del Instituto Nacional de Sanidad Agrícola Integral (INSAI), todo en atención al Programa de transferencia de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito entre PDVSA ETANOL, S. A. y la Gobernación del estado Anzoátegui, el cual quedó modificado en fecha 09 del mes de octubre de 2023.
3. Contribuir en la gestión para la obtención de créditos con instituciones financieras de la Banca Pública relacionados con la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
4. Ejercer la supervisión periódica, con el objeto de hacer seguimiento y control de los procesos y buen funcionamiento de la planta INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA) y del Proyecto de la Planta de Sábila.

Por su parte, "PROANZOATEGUI S. A." se compromete a:

1. Realizar la óptima administración, gestión y operación de todas las actividades necesarias para lograr el buen funcionamiento de la Planta INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA) y del Proyecto de Planta de Sábila, para lo cual ejecutará todas las acciones dirigidas al mejoramiento de los procesos, y así obtener un producto final de primera calidad.
2. Planificar y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia, con el fin de asegurar la calidad e inocuidad del alimento.
3. Realizar la inversión para la mejora de los procesos productivos, mantenimientos preventivos y correctivos de equipos e instalaciones físicas de la Planta INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA) y del Proyecto de Planta de Sábila.
4. Cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas existentes en materia de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.
5. Cuidar y mantener las instalaciones objeto del presente instrumento, bajo la figura de "*bonus pater familiae*", e informar de cualquier circunstancia o hecho que pueda ocasionar daños a la estructura física.
6. Asumir la responsabilidad de forma única y exclusiva ante posibles perjuicios o daños causados a terceros que pudieren generarse en el manejo de las operaciones inherentes al objeto del presente convenio.
7. Gestionar el registro, seguimiento y evaluación de la cartera de clientes, incluyendo los actuales, así como los clientes potenciales dentro de la zona y las redes de distribución del estado.
8. Permitir y cooperar con las operaciones de los procesos de producción que

sean solicitadas por la "GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI".

OPERACIONES DE LA PLANTA INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA)

CUARTA: La operación de las actividades productivas que se desarrollarán en la Planta INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA), estará a cargo de "PROANZOATEGUI S.A.", quien asumirá todos los costos, la procura del CIENTO POR CIENTO (100%) de la materia prima, y de los costos operativos, incluyendo mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como el sueldo, salario y demás beneficios del personal que laborará en la Planta INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA). También ejecutará cada uno de los procesos que correspondan al encadenamiento productivo, en función a la planificación que presente y se acuerde la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PRODUCIDOS

QUINTA: La administración de los recursos financieros producidos a partir de la vigencia de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, estará a cargo de "PROANZOATEGUI S.A." la cual dispondrá de los recursos necesarios para la continuidad de las operaciones de la Planta **INDUSTRIA VENEZOLANA DE LA YUCA, C.A., (INVEYUCA)**; siendo necesario contribuir a la Seguridad y Soberanía Alimentaria del estado Anzoátegui, para la atención de los más desfavorecidos.

PROCURA DEL INSUMO

SEXTA: La empresa "PROANZOATEGUI S. A." asegurará la procura de la materia prima y la distribución en el mercado local y/o nacional de los productos de la yuca y sus derivados, según el uso y la costumbre del rubro.

SISTEMA DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE

SÉPTIMA: La empresa "PROANZOATEGUI S.A." por medio del Sistema Informático (SAP) y la plataforma de tecnología; garantizará el manejo, control y reporte de todos los indicadores de gestión necesarios para auditar el proceso productivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. Procura de Insumo.
2. Control de Romana.
3. Control de Inventario.
4. Control de Despachos.
5. Estructura de Costos.
6. Facturación.

TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA

OCTAVA: La **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** contenida en el presente contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Segunda.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA: Sólo el Gobernador del estado Anzoátegui, por una parte, y el Presidente de “**PROANZOATEGUI S.A.**” por la otra, podrán dar por terminado, total o parcialmente, la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** de forma anticipada, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando así lo decidieren el Gobernador del estado Anzoátegui, por una parte, y el Presidente de “**PROANZOATEGUI S. A.**” por la otra.
2. Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa sobrevenida o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento, en sus efectos, no pueda ser remediado por ninguna de las partes. Dicho impedimento debe ser notificado de forma inmediata.
3. Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en esta **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando, verificado el incumplimiento y notificado a la otra parte, esta no corrija la situación en un plazo de tres (03) meses después de la notificación.
4. El Gobernador del estado Anzoátegui, por una parte, y el Presidente de “**PROANZOATEGUI S. A.**” por la otra, podrán invocar la terminación por cualquiera de los supuestos aquí indicados, notificando de la situación a la otra, mediante un aviso por escrito, con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación. “**LAS PARTES**”, suscribirán un Acta de Terminación donde darán por terminada la **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**. El Acta de Terminación, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de “**LAS PARTES**” o por las personas que estos designen en virtud de alguna delegación o autorización.

RESPONSABILIDADES

DÉCIMA: “**LAS PARTES**” acuerdan que los daños y perjuicios a terceros, derivados de la ejecución del presente acuerdo, así como los compromisos y obligaciones adquiridos en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta de la empresa “**PROANZOATEGUI S.A.**”, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o

responsabilidad solidaria.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos y consecuencias de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN**, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, a la Jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Se redactan tres (03) ejemplares de la presente **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** a un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Barcelona, a los días (06) del mes de NOVIEMBRE del año (2023).

Por la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI:**


Lcdo. **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**
Gobernador del estado Anzoátegui



Refrendado por:


Ing. **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**
Secretaria General de Gobierno
Decreto N° 151 del 04/10/2023, Gaceta Oficial del
Estado Anzoátegui N° 171 Ordinario de la misma fecha



Por la empresa "PROANZOATEGUI S.A.":


Lcdo. **ANTONIO JOSÉ GUZMAN GAMBOA**
Presidente de "PROANZOATEGUI S. A."
Acta Constitutiva N° 9 Tomo N° 107-A, del Registro Mercantil
Tercero del Estado Anzoátegui

